



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(1 6 0)

1 2 MAY 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC-071-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC-071-2023

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600039682 del 04 de abril de 2023, el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BIOPARQUE MONCORA 2**", a favor de los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766, con una extensión superficial de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**8.750 m²**), y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, con una extensión superficial de una hectárea (**1 ha**), ubicados en el municipio de Barichara, departamento de Santander, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 30 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 26 de abril de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1.

Al realizar la verificación de los documentos aportados, se evidenció que el solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 30 de marzo de 2023.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

RESPONDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL

Por Acta No. 003 del 27 de Enero de 2023 de Asamblea General de Asociados inscrita en esta cámara de comercio el 03 de Marzo de 2023 con el No. 74751 del libro 2, se designó a:

4/19/2023

Pág 3 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CARGO
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE

NOMBRE
VESGA CARVAJAL HENRY
RINERO ECORR GORA LUIS

IDENTIFICACION
C.C. 13831279
C.C. 37880061

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC-071-2023

Así las cosas, es posible concluir que el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, ostenta el cargo de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-071-2023 "BIOPARQUE MONCORA 2"**.

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-071-2023 "BIOPARQUE MONCORA 2"**.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados, y con su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se confirmó que la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766, y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, ubicados en el municipio de Barichara, departamento de Santander.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BIOPARQUE MONCORA 2**", a favor de los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766, será una extensión de una hectárea (**1 ha**), y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, será una extensión de una hectárea (**1 ha**).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC-071-2023

Es importante mencionar que en los folios de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos de los predios, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 181 del 05/11/1985, de la Notaría de Barichara.
2. Copia de la Escritura Pública No. 180 del 05/11/1985, de la Notaría de Barichara.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega información cartográfica con fuente Levantamiento topográfico, a cargo del profesional con tarjeta profesional N° 01-13126. Dichos planos de levantamiento topográfico se georreferencian, tal y como se muestra a continuación:



- Se procedió a verificar en el Consejo Profesional Nacional de Topografía el número de tarjeta profesional N° 01-13126, y se identifica que el señor **JAIRO ANDRÉS SEVILLA**, se encuentra habilitado para ejercer la profesión:

Inicio | Nombre entidad | Trámites y Servicios | Atención al Ciudadano | Inspección, Vigilancia y Control | Transparencia y acceso a la información | Noticias

Trámites y Servicios

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPNT. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE.

NACIONAL DE TOPOGRAFIA

INFORMA QUE:

El señor(a) **JAIRO ANDRES SEVILLA ORDÓNEZ** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-13126
 Género: 7018227
 Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA
 Institución: SENAT
 Sanción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC-071-2023

- El usuario allega a propuesta de zonificación discriminada para cada uno de los predios objeto de registro:

ZONIFICACIÓN	PORCENTAJE	
	Santa Barbara	La Cañada
Zona de Conservación	95	85
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	5	5
Zona de Agrosistemas		10

- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se procedió a georreferenciar y digitalizar los mapas de la propuesta de zonificación allegados, tal y como se muestra a continuación:

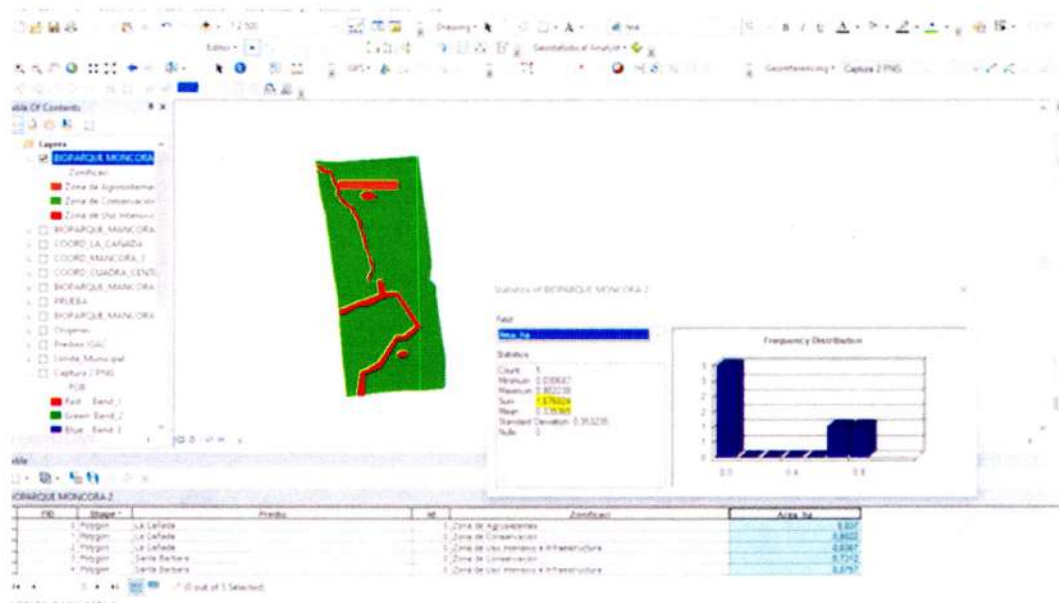


- Al digitalizar la propuesta de zonificación, da como resultado un área total de 1,6768 ha, distribuida de la siguiente manera:

PREDIO	ZONIFICACIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA POR PREDIO
La Cañada	Zona de Conservación	0,8022	0,8699
	Zona de Agrosistemas	0,037	
	Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0307	
Santa Barbara	Zona de Conservación	0,7312	0,8069
	Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0757	
Total			1,6768



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC-071-2023



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC-071-2023

67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BIOPARQUE MONCORA 2", a favor de los predios denominados "LA CAÑADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-766, con una extensión superficiaria de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**8.750 m²**), y "SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1165, con una extensión superficiaria de una hectárea (**1 ha**), ubicados en el municipio de Barichara, departamento de Santander, solicitado por el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA – ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-071-2023 "BIOPARQUE MONCORA 2"**.
2. Copia de la Escritura Pública No. 181 del 05/11/1985, de la Notaría de Barichara.
3. Copia de la Escritura Pública No. 180 del 05/11/1985, de la Notaría de Barichara.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

↙

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 2" RNSC-071-2023

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Barichara** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de representante legal de la organización sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA - ASAPAB**, identificada con Nit. 860.043.826-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARROEJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramirez - Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Arlenson Peláez - GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC-071-2023 BIOPARQUE MONCORA 2